

Al Despacho del señor Juez, el presente Proceso Ejecutivo Alimento de Mayores de Mínima Cuantía, informándole que se presentó para su estudio admisorio. Provea.

JOSE ARMANDO CASTRO TRESPALACIO
Secretario.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
ARACATACA – MAGDALENA

Aracataca, veintinueve (29) de septiembre de (2023).-

PROCESO:	EJECUTIVO ALIMAYORES MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE:	CARMEN ELENA VANEGAS MARTINEZ
DEMANDADO:	HUGO AMADOR RUIZ GARCÍA
RADICADO:	47-053-40-89-001-2023-00472-00.-

ASUNTO A DECIDIR

Procede el despacho a realizar el estudio admisorio de la demanda, con el propósito de verificar si cumple con los requisitos de ley que dé lugar a su admisión.

CONSIDERACIONES

Efectuado el análisis respectivo a la acción deprecada, se pudo observar que de acuerdo a lo esbozado en el hecho octavo el demandado tiene un descuento obligatorio de salud por CUARENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS PESOS (\$46.400), sin embargo, al momento de hacer la operación matemática, se digita un valor diferente.

Esto, en sujeción a lo normado en el numeral quinto del artículo 82 del Código General del Proceso, cuyo tenor literal reza lo siguiente:

ARTÍCULO 82. REQUISITOS DE LA DEMANDA. Salvo disposición en contrario, la demanda con que se promueva todo proceso deberá reunir los siguientes requisitos:

- 1. La designación del juez a quien se dirija.*
- 2. El nombre y domicilio de las partes y, si no pueden comparecer por sí mismas, los de sus representantes legales. Se deberá indicar el número de identificación del demandante y de su representante y el de los demandados si se conoce. Tratándose de personas jurídicas o de patrimonios autónomos será el número de identificación tributaria (NIT).*
- 3. El nombre del apoderado judicial del demandante, si fuere el caso.*
- 4. Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad.*
- 5. Los hechos que le sirven de fundamento a las pretensiones, debidamente determinados, clasificados y numerados. (.....)*

Por otro lado, se pudo observar que, en el acápite de las pretensiones se pide librar mandamiento de pago por la suma de ONCE MILLONES SETECIENTOS VEINTIUN MIL DOSCIENTOS NOVENTA PESOS (\$11´692.800), por concepto de las cuotas adeudadas; sin embargo, la cifra resultante de sumar los periodos que alegan deberse, esto es, de febrero de 2022 a agosto de 2023, incluyendo las mesadas adicionales de junio y diciembre, es una distinta, por lo cual deberá aclarar dicha inconsistencia, so pena de rechazo.

En virtud de lo anterior, vistos los yerros resaltados en esta providencia, se descende en la indefectible conclusión de inadmitir la acción por las razones expuestas previamente, concediéndoles el termino perentorio de cinco (5) días a efectos de corregir el error señalado, con la acotación que, las correcciones indicadas deberán integrarse en un solo escrito, so pena de rechazo.

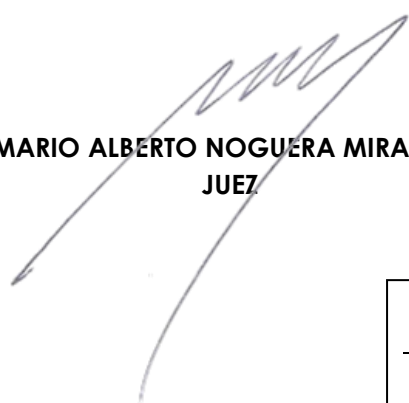
En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir la presente Demanda Ejecutiva de Alimentos de Mayores de Mínima Cuantía incoada por la señora CARMEN ELENA VANEGAS MARTINEZ, a través de apoderado judicial, contra el señor HUGO AMADOR RUIZ GARCÍA, por las razones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO: Concédasele al demandante un término de cinco (5) días para subsanar los defectos de la demanda, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARIO ALBERTO NOGUERA MIRANDA
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
ARACATACA – MAGDALENA
NOTIFICACIÓN POR ESTADOS ELECTRONICOS

La presente providencia, se notifica por anotación en Estado Electrónico **No. 038** publicado en la Página Web de la Rama Judicial, fijado hoy **02 de octubre de 2023, a las 8:00 a.m.**

JOSE ARMANDO CASTRO TRESPALACIO
Secretario